

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el 12 de septiembre de 2023, se inadmitió la demanda, sin embargo, la parte demandante no allegó escrito de subsanación.

Rodrigo Guisao Cartagena
Oficial Mayor

Cinco de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T. A. 00265
RADICADO 2023 00406 00

Advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 12 de septiembre de 2023, la demanda habrá de rechazarse, artículo 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES incoada por MARÍA MAGNOLIA SOTO DE GARCÍA en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante JESÚS MARÍA ÁLVAREZ ESTRADA, siendo los primeros – determinados - CARLOS ALBERTO, CLAUDIA ELENA y OLGA PATRICIA ÁLVAREZ ABAD, por lo expuesto en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ**

**Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda5977171c42fc7b1b1f7877d0671f00beeb812684c4d86daf54e13ac1b223f**

Documento generado en 05/10/2023 03:11:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**